

Viernes, 3 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de tasa por prestación del servicio de Centro Residencial y Centro de Día.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 28 de febrero de 2024, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL Y CENTRO DE DÍA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El art. 5 queda redactado de siguiente forma:

Artículo 5.º.- Base Imponible.-

Constituye la base imponible el precio por plaza de residente o la utilización de los servicios por los usuarios, y su cuantía para el año 2024 y hasta modificación expresa, es como se indica y siendo el máximo a pagar:

A. Servicio de atención residencial:

A.1 Residentes Autónomos: 750,00 €/mes.

A.2 Residentes con Dependencia grado I: 900,00 €/mes.

A.3 Residentes con Dependencia grado II: 1.100,00 €/mes.

A.4 Residentes con dependencia real y efectiva, en proceso de valoración y reconocimiento de grado (escala de Barthel , grado II): 1.100,00 €/mes.

A.5 Residentes con Dependencia grado III: 1.300,00 €/mes.

A.6 Residentes con dependencia real y efectiva, en proceso de valoración y reconocimiento de grado(escala de Barthel , grado III): 1.300,00 €/mes.



Viernes, 3 de mayo de 2024

B. Servicio completo de Centro de día:

B.1.1 usuarios autónomos 208,00 €/mes:

- 140,00 €/mantención.
- 68,00 €/asistencia.

B.2.1 Usuarios dependientes: 600,00 €/mes:

- 140,00 €/mantención.
- 460,00 €/asistencia.

B.2 Usuarios con dependencia real y efectiva, en proceso de valoración y reconocimiento de grado(escala de Barthel , grado II o III) 600,00 €/mes:

- 140,00 €/mantención.
- 460,00 €/asistencia.

B.3 Uso por separado de los distintos servicios (Servicios discrecionales):

- a. Desayuno: 1,50 euros.
- b. Comida: 5,00 euros.
- c. Merienda: 1,50 euros.
- d. Cena: 4,00 euros.
- e. Lavado semanal de ropa: 20,00 euros.

El art. 6.3 queda redactado de la siguiente forma:

6.3 Residentes dependientes. Situaciones de Dependencia grado I, II y III, no concertados con la Junta de Extremadura (plazas privadas o privadas acreditadas), así como aquellos residentes con dependencia real efectiva, que se encuentren o no, en proceso de valoración y/o reconocimiento de grado de dependencia por el SEPAD, cuya puntuación en la escala de Barthel se corresponda con la mínima exigida o establecida para el reconocimiento del grado II o III de dependencia. A los efectos de la presente ordenanza, sería suficiente informe médico, social o del personal del centro que acredite tal puntuación

La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza y que coincide con la base imponible.



Viernes, 3 de mayo de 2024

El art. 6.4 queda redactado de la siguiente forma:

6.4. Residentes dependientes. Situaciones de Dependencia grado II y grado III, Plazas subvencionadas con la Junta de Extremadura (plazas públicas):

A) Con rentas superiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 75 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

B) Con rentas inferiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 65 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

La cantidad máxima a satisfacer por el/la usuario/a será la establecida por la Junta de Extremadura en la Resolución anual de actualización de las tarifas de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para este tipo de servicio. Asimismo, se aplicarán las reducciones y exenciones previstas en tal Resolución.

El art. 6.5 queda redactado de la siguiente forma:

6.5 Centro de día: usuarios/as autónomos. Plazas subvencionadas: Los/as usuarios/as a los que preste el servicio completo, abonarán una cuota equivalente al 25 % de sus rentas mensuales

La cantidad máxima a satisfacer por el/la usuario/a será la establecida por la Junta de Extremadura en la Resolución anual de actualización de las tarifas de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para este tipo de servicio. Asimismo, se aplicarán las reducciones y exenciones previstas en tal Resolución

El art. 6.6 queda redactado de la siguiente forma:

6.6 Centro de día: usuarios/as autónomos o con grado I de dependencia. Plazas no subvencionadas:

La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza y que coincide con la base imponible.

El art. 6.7 queda redactado de la siguiente forma:

6.7 Centro de día: usuarios/as dependientes. Plazas subvencionadas: Los/as usuarios/as a los que preste el servicio completo, abonarán una cuota equivalente al 25 % de sus rentas mensuales, los que hagan uso por separado, pagarán su precio que coincide con la base imponible.



Viernes, 3 de mayo de 2024

La cantidad máxima a satisfacer por el/la usuario/a será la establecida por la Junta de Extremadura en la Resolución anual de actualización de las tarifas de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para este tipo de servicio. Asimismo, se aplicarán las reducciones y exenciones previstas en tal Resolución.

El art. 6.8 queda redactado de la siguiente forma:

6.8 Plazas no subvencionadas (privadas o privadas acreditadas) : Centro de día. Usuarios/as dependientes con grado II o grado III, así como aquellos con dependencia real efectiva, que se encuentren o no, en proceso de valoración y/o reconocimiento de grado de dependencia por el SEPAD, cuya puntuación en la escala de Barthel se corresponda con la mínima exigida o establecida para el reconocimiento del grado II o III de dependencia. A los efectos de la presente ordenanza, sería suficiente informe médico, social o del personal del centro que acredite tal puntuación

La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza y que coincide con la base imponible.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Robledillo de Trujillo, 26 de abril de 2024

Alfonso Garrido Mateos

ALCALDE

